

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DENTRO DEL
PROCESO PENAL COMO PARTE DE LA PLATAFORMA FÁCTICA DE TRABAJO
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

BRANDON EMANUEL LUCAS ARANA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DENTRO DEL
PROCESO PENAL COMO PARTE DE LA PLATAFORMA FÁCTICA DE TRABAJO
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BRANDON EMANUEL LUCAS ARANA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus
Vocal:	Lic. Magbis Mardoqueo Mendez Lopez
Secretario:	Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Byron Rene Jimenez Aquino
Vocal:	Licda. Amalia Azucena Garcia Ramirez
Secretario:	Lic. Hector Osberto Orozco y Orozco

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de marzo de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, RUBEN DARIO ZAVALA OJEDA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BRANDON EMANUEL LUCAS ARANA, con carné 201402472,
 intitulado EFFECTOS JURÍDICOS DE LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL COMO
PARTE DE LA PLATAFORMA FÁCTICA DE TRABAJO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 06 / 2022.

[Handwritten signature]

 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

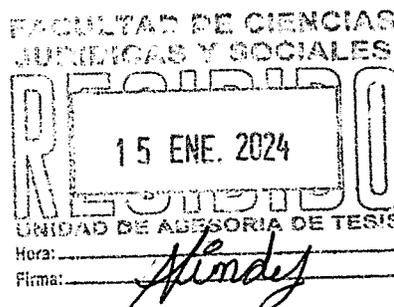
Lic. Rubén Darío Zavala Ojeda
 Abogado y Notario



Guatemala 16 de Junio del año 2022



Licenciado
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Honorable Licenciado

Dé manera atenta me dirijo a su persona en cumplimiento con lo requerido en el nombramiento emanado para hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller Brandon Emanuel Lucas Arana, denominado: "Efectos Jurídicos de la Técnica de Investigación Dentro del Proceso Penal como Parte de la Plataforma Fáctica de Trabajo del Ministerio Público"; y al respecto dictamino de la siguiente manera:

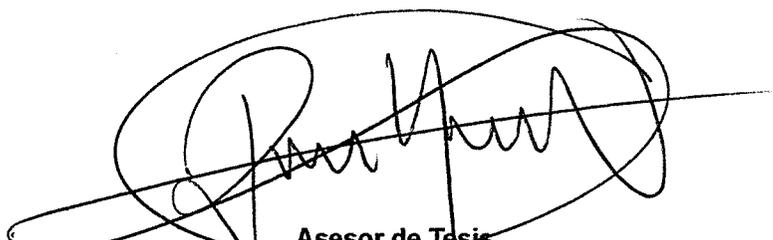
- a) Luego de discutir con el alumno el contenido del trabajo, se realizaron las modificaciones pertinentes a los capítulos, índice, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y conclusión discursiva.
- b) La tesis abarca un contenido científico y la Investigación llevada a cabo denota interés y desempeño, además constituye un aporte valioso para la sociedad guatemalteca, al indicar los efectos jurídicos de la técnica de investigación dentro del proceso penal como parte de la plataforma fáctica de trabajo del ministerio público.
- c) En relación a los objetivos de la misma, se puede decir que fueron alcanzados, así también la hipótesis fue comprobada al indicar que el Investigador es un profesional que aplica las técnicas para el manejo adecuado del lugar donde se ha cometido un hecho punible; acoge los conocimientos del criminalista que conoce los métodos técnicos-científicos para el procesamiento acertado de elementos materiales de prueba; sabe de las implicaciones que tiene la presentación oportuna y eficaz de los medios de prueba; aplica los diferentes procesos investigativos acordes con el tipo penal presentado; es por ello que se deben de crear mecanismos para mejor los métodos y forma del manejo de la prueba en el proceso penal.
- d) La redacción empleada es la adecuada y la conclusión discursiva es congruente y se relaciona con el contenido de los cuatro capítulos que fueron desarrollados, los cuales son acordes a las citas pie de pagina que se presentan, siendo la bibliografía que se utilizo la correcta.



e) Los métodos y técnicas de investigación que se emplearon son acordes y fueron de utilidad para la recolección de la información doctrinaria y jurídica necesaria para el desarrollo de la tesis. Declaro que con el alumno no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que el **DICTAMEN es FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



Asesor de Tesis
Colegiado: 10465

Lic. Rubén Darío Zavala Ojeda
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



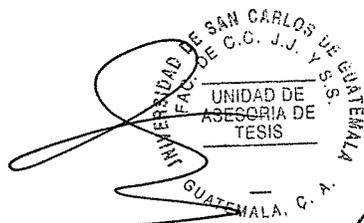
D.ORD. 387-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **BRANDON EMANUEL LUCAS ARANA**, titulado **EFFECTOS JURÍDICOS DE LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL COMO PARTE DE LA PLATAFORMA FÁCTICA DE TRABAJO DEL MINISTERIO PÚBLICO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Quien me ha dado una familia hermosa, una vida rodeada de grandes bendiciones, me ha llamado a servirle y ahora me permite alcanzar el éxito en mis estudios profesionales, por medio de este logro quiero honrarlo.

A MIS PADRES:

Por ser siempre un apoyo incondicional en todo lo que he emprendido, brindándome la oportunidad de formarme profesionalmente, apoyándome en cada etapa de mi vida y enseñándome a ser un siervo de Dios.

A MIS HERMANOS:

Quienes han sido testigos de todo este proceso y me han dado su apoyo cuando lo he necesitado, este logro también es suyo.

EN MEMORIA DE:

Aura Hercilia Calito de Arana, Felino Lucas López y Rafael de Jesús Arana Rodas, mis abuelitos, quienes descansan en presencia de nuestro buen Dios y que en vida me demostraron todo su cariño.

A:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN



Se realizó una investigación científica de carácter cualitativa, desde el punto de vista del derecho procesal penal, siendo la rama que regula todo lo referente al proceso penal, principios y garantías procesales, la prueba, la forma de diligenciar la prueba. Se hace un análisis para determinar los procedimientos uniformes en el manejo de la evidencia material secuestrada por el ministerio público, dificultando la valoración de la prueba dentro del proceso penal, ya que en el desarrollo del secuestro de la evidencia no se establece en la investigación procedimientos que deben de llevarse a cabo, para que posteriormente los objetos secuestrados puedan ser valorados en el proceso penal; por lo que el ministerio público en diversos casos trabaja de manera uniforme y no se logra especificar lo sucedido en cada caso

El objeto de la tesis fue demostrar la falta de un proceso técnico en la iniciación de las investigaciones del Ministerio Público, y es una de las causas más frecuentes del fracaso de las investigaciones. El lugar de la diligencia son las diversas escenas de crimen y el Ministerio Público. Los sujetos son los sujetos procesales, así como el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales. El aporte académico es señalar el desarrollo de nuevos métodos de interpretación y manejo de prueba y nuevos conceptos de individualización, para dar lugar a la observación de toda una serie de irrefutables informaciones que permiten corroborar o contradecir declaraciones, completar pruebas o basar acusaciones en un proceso penal.

HIPÓTESIS



Es importante establecer los alcances y conocer al mismo tiempo las deficiencias que existen en el sistema de Investigación guatemalteco en el manejo de la evidencia física, producto de una mala interpretación y manejo en la cadena de custodia por parte del investigador, cuando no se utilizan los procedimientos Técnico-Científicos adecuados que permitan visualizar las diferencias que puedan ayudar a corregir los métodos en la práctica, y evitar los constantes errores que se dan en el proceso de la investigación, repercutiendo la valoración en el proceso penal.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis formulada al tema efectos jurídicos de la técnica de investigación dentro del proceso penal como parte de la plataforma fáctica de trabajo del Ministerio Público, se validó y se comprobó al indicar que el Investigador es un profesional que aplicó las técnicas para el manejo adecuado del lugar donde se cometió un hecho punible; acogió los conocimientos del criminalista que conoce los métodos técnicos-científicos para el procesamiento acertado de elementos materiales de prueba; sabe de las implicaciones que tiene la presentación oportuna y eficaz de los medios de prueba; aplicó los diferentes procesos investigativos acordes con el tipo penal presentado; es por ello que se crearon los mecanismos, se mejoraron los métodos y la forma del manejo de la prueba en el proceso penal.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos: documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, que permitieron la comprobación de la hipótesis, toda vez que se logró determinar con ayuda de la información doctrinaria y legislativa, que la investigación es el proceso tendiente a comprobar la existencia de un delito y probar la responsabilidad del autor, por lo que el investigador debe ser sagaz, minucioso, paciente con buena memoria, ordenado, intuitivo, discreto y perseverante. No es imprescindible un título universitario para ser investigador, si es buen complemento.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El proceso penal guatemalteco.....	1
1.1. Naturaleza jurídica.....	1
1.2. Objeto del proceso penal.....	2
1.3. Fines del proceso penal guatemalteco.....	3
1.4. Importancia del proceso penal.....	4
1.5. Actos introductorios en el proceso penal.....	7
1.5.1. Denuncia.....	7
1.5.2. Querrela.....	8
1.5.3. Prevención policial.....	9
1.5.4. Conocimiento de oficio.....	10
1.6. Desarrollo de la audiencia de primera declaración.....	11
1.7. Etapa preparatoria.....	12
1.8. Etapa intermedia.....	13
1.8.1. Acusación.....	14
1.8.2. Sobreseimiento.....	14
1.8.3. Clausura provisional.....	15
1.9. Debate oral.....	15

CAPÍTULO II

2. Principios del proceso penal.....	18
2.1. Derechos y principios constitucionales.....	18
2.2. Principios que rigen proceso penal.....	19
2.2.1. Principio de legalidad.....	20



2.2.2. Principio de juicio previo.....	22
2.2.3. Principio de inocencia.....	22
2.2.4. Principio de derecho a no declarar en contra de sí mismo.....	23
2.2.5. Principio de irretroactividad de la ley.....	24
2.2.6. Principio de derecho de defensa.....	24
2.2.7. Principio in dubio pro reo.....	26
2.2.8. Principio del debido proceso.....	27
2.2.9. Principio de cosa juzgada.....	28
2.2.10. Principio de juez natural.....	29
2.2.11. Verdad real.....	31
2.2.12. Principio de imparcialidad.....	32
2.3. Principios propios del proceso penal.....	32
2.3.1. Principio de inmediación.....	32
2.3.2. Principio de oralidad.....	34
2.3.3. Principio de continuidad.....	35
2.3.4. Principio de publicidad.....	36

CAPÍTULO III

3. La prueba en el proceso penal.....	39
3.1. Valoración de la prueba en el proceso penal.....	40
3.2. Libertad de prueba, apreciación y prueba ilícita.....	42
3.3. El sistema de la sana critica razonada.....	43
3.4. La sana crítica y la experiencia.....	45
3.5. Importancia de la prueba y la valoración de la prueba.....	47
3.6. Naturaleza jurídica de los medios de prueba.....	48
3.7. Objeto de los medios de prueba.....	49

CAPÍTULO IV



4.	Parámetros para analizar e interpretar evidencia física.....	52
4.1.	Recolección de la evidencia física.....	52
4.2.	Preservación y embalaje de la evidencia física.....	53
4.3.	La cadena de custodia en la investigación.....	54
4.4.	La cadena de custodia en el código procesal penal guatemalteco.....	56
4.5.	Metodología para los indicios dentro de la escena del crimen.....	58
4.6.	Manejo del investigador sobre la evidencia física.....	60
4.7.	El rol del perito en la escena del crimen.....	60
4.8.	El papel del investigador policial en la escena del crimen.....	61
4.9.	El agente o auxiliar fiscal como director de la investigación en la escena Del crimen.....	63
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	66
	BIBLIOGRAFÍA.....	68

INTRODUCCIÓN



Se desarrolla haciendo un análisis con respecto a la investigación: Interpretación y manejo del investigador en el contexto guatemalteco sobre la información proveniente de la evidencia física, que resulta de gran valor, como herramienta para asegurar la objetividad de las afirmaciones, la cual pretende hacer un análisis sobre la interpretación y manejo que el investigador le da a la información proveniente de la evidencia física recolectada en la escena del crimen. La falta de un proceso técnico en la cadena de custodia es la causa que impide que una investigación cumpla con sus objetivos. Existen indicios que por su naturaleza exigen conocimientos específicos para poderlos levantar, transportar, analizar e interpretar, por ello la importancia de saber manejar la evidencia en la escena del crimen.

El problema en cuestión es definido como los procedimientos uniformes en el manejo de la evidencia física secuestrada por el ministerio público que afectan la valoración de la prueba dentro del proceso penal, puesto que en el desarrollo del secuestro de la evidencia no se establece en la investigación los procedimientos adecuados que deben llevarse para resguardar la evidencia, para que posteriormente tenga efectos probatorios dentro del proceso penal; por lo que el ministerio público al trabajar de manera uniforme en los diversos casos, hace que la evidencia pierda valor probatorio por una mala práctica.

El desarrollo de los métodos de interpretación y las técnicas modernas de investigación desarrollan procedimientos sobre la parte tangible, física, real y demostrativa del crimen y sus escenas, a la vez que dan lugar a la observación de toda una serie de irrefutables informaciones que permiten corroborar o contradecir los relatos expuestos, aclarar dudas, completar pruebas o basar acusaciones en un proceso penal. Siendo importante analizar la interpretación y manejo que investigador desarrolla en el contexto guatemalteco sobre la información obtenida de la evidencia física.



La hipótesis planteada fue: “Es importante establecer los alcances y conocer al mismo tiempo las deficiencias que existen en el sistema de investigación guatemalteco en el manejo de la evidencia física, producto de una mala interpretación y manejo en la cadena de custodia por parte del investigador, cuando no se utilizan los procedimientos técnico-científicos adecuados que permitan visualizar las diferencias que puedan ayudar a corregir los métodos en la práctica, y evitar los constantes errores que se dan en el proceso de la investigación, repercutiendo la valoración en el proceso penal”. Fue plenamente comprobada conforme el desarrollo de la investigación doctrinaria, documental y análisis de las instituciones como lo es el Ministerio Público.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos. En el primer capítulo, el proceso penal guatemalteco, naturaleza jurídica, objeto del proceso penal, fines del proceso penal guatemalteco, importancia del proceso penal, actos introductorios al proceso penal; el segundo capítulo, principios del proceso penal, deberes y principios constitucionales, principios del proceso penal, principios específicos del proceso penal; en el tercer capítulo, la prueba en el proceso penal, valoración de la prueba en el proceso penal, libertad de prueba, apreciación, y prueba ilícita; en el cuarto capítulo se detalla: las prácticas para analizar e interpretar evidencia física, recolección de la evidencia física, la preservación y embalaje de la evidencia física, la cadena de custodia en la investigación. La técnica utilizada fue la documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo.

CAPÍTULO I



1. El Proceso Penal Guatemalteco

El proceso penal guatemalteco consiste en una serie de etapas que tiene como finalidad la investigación de un hecho delictivo, regular la actividad de los órganos jurisdiccionales, la participación de los sujetos procesales, el conjunto de normas jurídicas que lo fundamentan, los principios, doctrinas e instituciones que regulan cada una de sus etapas. Por lo cual se puede definir como “El conjunto de las normas destinadas a regular el procedimiento para la determinación y realización de la pretensión penal estatal”.¹

El derecho procesal penal es “el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse durante el procedimiento, para hacer factible la aplicación del derecho penal sustantivo”.² El derecho procesal penal controla la actividad jurisdiccional del estado estableciendo procedimientos y mecanismos que deben ser utilizados para alcanzar sus fines.

1.1. Naturaleza Jurídica

Para el efecto se puede establecer respecto a la naturaleza jurídica del proceso penal que “es de naturaleza pública, son normas de orden público, ya que existe un interés

¹ Baumann, Jürgen. **Derecho procesal penal**. Pág. 13.

² Colín Sánchez, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. Pág. 27.



público en la persecución penal, aun cuando se recurra a medidas de desjudicialización que en cierta forma compete impulsar a los sujetos procesales, siempre el Estado actuará como garante de lo acordado y quedará subsidiariamente la posibilidad del retorno al ius puniendi estatal”.³

Se considera también que la naturaleza jurídica del Derecho Procesal Penal está dentro de la esfera del Derecho Procesal, que estudia las normas que regulan el proceso penal. El proceso puede definirse como el “conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo dirimirlo”.⁴ De conformidad con el Artículo 5 del Código Procesal Penal, se determina que el proceso penal guatemalteco se basa en un interés público, el que exige una sanción para el culpable.

1.2. Objeto del proceso penal

El objeto del Derecho Procesal Penal es el proceso penal, es la actuación de los órganos públicos con la “eventual participación de los particulares, permite ejercer y en su caso realizar la pretensión estatal a través de un método de desenvolvimiento secuencial que ha sido denominado proceso”.⁵ El proceso penal tiene como meta descubrir la verdad para poder castigar al autor de un hecho punible.

³ Baquiáx, Josué Felipe. *Derecho procesal penal guatemalteco*. Pág. 17.

⁴ Gómez Lara, Cipriano. *Teoría General del Proceso*. Pág. 95.

⁵ Compareid, Carlos Román y Santagati, Claudio Jesús. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Pág. 31.



“El objeto de estudio del Derecho Procesal Penal es el proceso, siendo la principal sobre la cual versa el proceso la hipótesis de una infracción penal.”⁶ El proceso penal también consiste en la determinación de la verdad, en donde el ente investigador realiza una averiguación respecto a un hecho controvertido, ejecutando el proceso en el tribunal, desarrollándose cada una de las etapas de este de conformidad con la ley. Garantizando el cumplimiento de la ley y la protección de las garantías fundamentales de todos los individuos implicados, logrando como fin el objeto; consistente en el resultado de todo lo investigado aplicando la ley penal.

1.3. Fines del proceso penal guatemalteco

“Los fines del proceso penal no se circunscriben únicamente a la averiguación de la verdad sobre el proceso mismo si no observarse que el debido proceso es el medio para averiguar y comprobar la existencia de un hecho (factum) que la ley señala como delito o falta y la determinación del sujeto que lo cometió, para luego concretar las sanciones correspondientes”.⁷

El proceso penal contiene fines generales y específicos. Los generales son los que coinciden con los del derecho penal, como es la justicia, el bien común, la protección del ordenamiento jurídico, la defensa social, la seguridad jurídica, la aplicación de la ley en cada caso, la investigación del hecho que se considera delictuoso, y la determinación de la responsabilidad criminal del acusado.

⁶ Clariá Olmedo, Jorge A. **Derecho Procesal Penal, Tomo I.** Pág. 34.

⁷ Sentencia de la Corte de constitucionalidad exp. 158-89, 19/10/1989.



Los fines específicos, son aquellos que señalan el orden y el desarrollo del proceso, es decir: la investigación de la verdad, el castigo para los que se han hallado culpables con la imposición de una pena y la ejecución de esta, pero también la absolución para los que resulten inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación veraz y convincente. “No cabe duda que la trascendental finalidad que persigue el proceso penal es la realización del Derecho penal material, independientemente de la división que se haga de esa finalidad”.⁸

El Artículo 5 del Código Procesal Penal establece “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de esta. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.

1.4. Importancia del proceso penal

La importancia del proceso penal radica en la necesidad de que se aplique la justicia en una sociedad, y que como resultado se contrarreste la comisión de hechos delictivos. El incremento de los hechos delictivos demanda mecanismos jurídicos idóneos y modernos como respuesta del Estado frente a dicho fenómeno. En caso contrario, si la

⁸ Aragón Martínez, Martín. Breve curso de derecho procesal penal. Pág. 13.



delincuencia opera con nuevas modalidades para perpetrar sus fines y el Estado es incapaz de combatirla debido a un sistema de justicia obsoleto, seguramente la impunidad sería la consecuencia lógica, por ellos es imperativo un sistema de justicia sólido y actualizado.

El valor justicia debe prevalecer en una sociedad que tiene como meta la pacífica convivencia entre sus miembros como principio fundamental de derecho, en donde los ciudadanos se someten al imperio de la ley, pero también es necesario contar con una eficaz forma de juzgar a quienes quebrantan la ley, como en materia penal, donde debe utilizarse el proceso penal. El Derecho se considera efectivo para el desarrollo de la sociedad, cuando cada institución del Estado tiene asignadas claramente funciones y competencias para que sean cumplidas integralmente y que el aparato estatal funcione como un todo, pudiendo entonces cumplir con sus fines.

El legislador describe los delitos y fija las correspondientes penas, puede agregarse que el legislador al crear una norma sustantiva penal crea también la norma adjetiva o procesal con el objeto de que la norma sustantiva pueda ser aplicada, esta norma procesal será ejercida por el poder judicial para hacer efectivo lo preceptuado en la norma sustantiva penal. El Derecho Procesal Penal “es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medidas de seguridad”.⁹

⁹ J. Maier, Julio B. *Derecho Procesal Penal. Fundamentos*. Pág. 254.



El Derecho Procesal Penal es un mecanismo para resolver conflictos en donde vulnera una ley penal, no surge necesariamente entre partes como puede ser el caso del derecho procesal civil. Su naturaleza es de derecho público, entonces, es la misma sociedad la interesada en la resolución del conflicto, para que se castigue e imponga la pena correspondiente a los que son hallados culpables, así como evitar la condena a los inocentes.

“El hecho que algunas normas de tipo penal o procesal penal puedan dar cierta intervención a los particulares en la sustanciación del proceso o en la iniciación del mismo por la clase de delito que se trate (instancia de parte interesada por ser delito privado, el perdón del ofendido y el sobreseimiento del proceso en ciertos delitos privados, etc.), no es ninguna justificación válida para pretender situar al Derecho Penal dentro del Derecho Privado”.¹⁰

La importancia del Derecho Procesal Penal también radica en el necesario sometimiento a la autoridad jurisdiccional para que esta resuelva los conflictos de carácter penal que son sometidos a su conocimiento, por lo que se descarta todo intento de autotutela que pretenda alcanzar la justicia por mano propia por parte de quienes se consideren afectados directamente. “La obligación de seguir un proceso constituye lo que en doctrina se conoce como principio de obligatoriedad del proceso o principio de necesidad del proceso”.¹¹

¹⁰ De Mata Vela, J. F. y De León Velasco, H.A. **Derecho Penal Guatemalteco**. Pág. 6.

¹¹ Silva Silva, Jorge Alberto. **Derecho Procesal Penal**. Pág. 13.



Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la política criminal debe apoyarse en el proceso penal, de conformidad con el Estado vigente, también es necesario considerar la época y los eventos que la condicionarán, y así también será el subsistente régimen o sistema procesal. Sin embargo, y en garantía del sistema vigente en nuestra legislación, se puede decir que: es un progreso sustantivo el alcanzado por el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, al dejar atrás el sistema inquisitivo.

1.5. Actos introductorios en el proceso penal

Son aquellos actos desarrollados con la finalidad de poner en conocimiento de una autoridad jurisdiccional la realización de un hecho delictivo que amerita poner en movimiento el engranaje de la justicia penal. “El proceso penal comienza con la notitia criminis. La determinación o la información del acaecimiento en la realidad de un hecho que se encuentra tipificado con delito o falta, es la primera etapa que interesa al Estado”.¹²

1.5.1. Denuncia

De conformidad con el Artículo 297 del Código Procesal Penal se establece que la denuncia es la comunicación por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal del conocimiento que cualquier persona tenga acerca de la comisión un delito de acción pública.

¹² Baquix, Josué Felipe. **Ob. cit.** Pág. 137.



Consiste en comunicar oralmente o por escrito el conocimiento que se tenga sobre la comisión de un hecho que tiene las características de ser delito o falta. El Artículo 299 del Código Procesal Penal establece cual debe ser el contenido de una denuncia y señala que en lo posible la denuncia contendrá: el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos. Este acto introductorio es importante para poder iniciar el proceso penal.

1.5.2. Querella

La querella es un acto introductorio en el proceso penal, y consiste en poner en conocimiento de las autoridades correspondientes la comisión de un delito, y que la persona que interponga dicha acción, a quien se le denomina querellante, adquiera la calidad de sujeto procesal. “La querella implica el ejercicio de la acción penal, por un sujeto distinto al Ministerio Público, para quien se trata de una obligación legal”.¹³

La querella no es una simple declaración que una persona realiza respecto al conocimiento que tenga acerca de la comisión de un delito, sino que es la voluntad que esta manifiesta para ser parte acusadora dentro del proceso penal, es decir que tiene la voluntad de participar directamente en el proceso. La querella es sin duda la institución legal por excelencia que permite a las personas agraviadas ejercer la acción penal junto con el Ministerio Público o, incluso, sin él en los casos que se aplica a la acción privada.

¹³ Armenta Deu, Teresa. Lecciones de Derecho Procesal Penal. Pág. 27.



1.5.3. Prevención policial

“La prevención policial es la notificación inmediata que deben hacer las distintas fuerzas de policía al Ministerio Público, en el momento en que tengan noticia de la comisión de un hecho punible”.¹⁴ El Código Procesal Penal, en el Artículo 304 establece que los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán en seguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos.

En el sistema de justicia penal guatemalteco la prevención policial es comprendida como el informe detallado que rinden los agentes de Policía Nacional Civil, en los casos en que han aprehendido a una persona en flagrancia, poniéndola a disposición del juez competente y adjuntando el informe respectivo. El Código Procesal Penal establece en el Artículo 257 que hay flagrancia cuando “la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito... o cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión de este”.

Respecto del hecho mismo de la flagrancia, la doctrina considera que esta existe en los siguientes supuestos¹⁵:

- Cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de cometerlo.

¹⁴ Manual del Fiscal. Pág. 205.

¹⁵ Hidalgo Murillo, José Daniel. Manual de derecho procesal penal costarricense. Pág. 56.



- Cuando el autor del hecho es sorprendido inmediatamente después de cometer el hecho.
- Cuando el autor del hecho se ha alejado del lugar, pero es perseguido por la policía, sin existir interrupción entre el hecho cometido y su persecución.
- Cuando el autor del hecho es visto por el ofendido quien procede a seguirlo y detenerlo o solicitar su detención.
- Cuando el autor del hecho –aun cuando no fuere perseguido por el ofendido, y aun cuando el ofendido ignore quién fue el autor– es perseguido por un grupo de personas o detenido por ellas, que vieron los hechos.
- Cuando el autor del hecho tuviera en posesión –en una relación causa efecto entre el hecho y la posesión del bien– objetos del hecho punible.
- Cuando el autor del hecho, también en relación causa efecto presente rastros que lo involucran, inmediatamente, en el hecho punible, y que haga presumir vehementemente que acaba de participar en un delito.

1.5.4. Conocimiento de oficio

El conocimiento de oficio tiene lugar cuando ocurre un hecho delictivo y el Ministerio Público conoce del mismo, iniciando una investigación preliminar sin requerimiento alguno, en donde, de existir los elementos suficientes para considerar que es un delito o falta, presenta al juez contralor de la investigación, una solicitud de orden de aprehensión. Un ejemplo común de este conocimiento de oficio es un acta de levantamiento de cadáver.



Al respecto de los levantamientos de cadáveres el Artículo 195 del Código Procesal Penal, establece que, en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes.

1.6. Desarrollo de la audiencia de primera declaración

En el desarrollo de la audiencia de primera declaración, deben estar presentes:

- a) El sindicado.
- b) El juez contralor
- c) El secretario o el auxiliar judicial
- d) Abogado defensor
- e) Representante del Ministerio Público.
- f) El Agraviado
- g) El Abogado director o auxiliante

Esta audiencia debe desarrollarse de conformidad con los Artículos 81 y 82 del Código Procesal Penal, se puede observar el siguiente procedimiento, donde se desenvuelve la forma en que se realizara la identificación del sujeto y al mismo tiempo decirle los motivos de su detención, para lo cual son los siguientes:

- a) El juez explica al sindicado el objeto de la audiencia, los derechos que le asisten, además de advertirle que puede o no declarar, lo identifica con sus datos generales.
- b) El fiscal a cargo, intima los hechos al sindicado.



- c) Si el sindicato decide declarar, se le amonesta.
- d) Se da oportunidad al fiscal y al defensor del sindicato para hacer el interrogatorio.
- e) Se da oportunidad a las partes para presentar sus argumentos para ligar a proceso al sindicato; donde se puede resolver:
 - a. Auto de procesamiento. El objeto del auto de procesamiento es ligar al sindicato al procedimiento toda vez que desde el momento en que se dicta este auto inicia el término de la investigación.
 - b. Auto de falta de mérito, el Artículo 272 del Código Procesal Penal, establece que cuando no concurren los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, el juez declarará la falta de mérito y no aplicará ninguna medida de coerción, salvo que fuera absolutamente imprescindible para evitar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad. La falta de mérito significa resolver a favor del sindicato, declarando que no existen motivos racionales suficientes para procesar a la persona, ni para someterla a alguna medida de coerción.

1.7. Etapa preparatoria

Es la fase del proceso penal sometida al órgano jurisdiccional que “sirve de base a la acusación y permite “filtrar” el proceso penal, reservándolo para los casos verdaderamente más graves en su lesión hacia los bienes jurídicos más importantes de la sociedad. Además, derivado de las exigencias del proceso penal, protege a los ciudadanos e imputados de una posible violación de sus derechos. La etapa preparatoria “cuenta además, con una finalidad cautelar con relación al imputado y los



objetos necesarios para el procedimiento”.¹⁶ Esta etapa tiene como objetivo es determinar cuáles son los hechos punibles, determinar la participación de las personas señaladas como responsables, y el Ministerio Público, como órgano encargado de la persecución penal, debe estar a cargo de ella.

1.8. Etapa intermedia

La fase intermedia es una etapa dentro del proceso penal, que se desarrolla entre la investigación y el juicio oral, tiene como objeto determinar si concurren o no los presupuestos procesales necesarios que permitan la apertura a juicio. El Artículo 332 de Código Procesal Penal señala el objeto de la etapa intermedia indicando que “La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público”.

La fase intermedia tiene como objetivo discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal o acto conclusivo presentado por el Ministerio Público después de realizada la investigación. La fase intermedia representa una serie de actos procesales que tienen como finalidad la corrección de los requerimientos de la investigación. La función esencial de la fase intermedia consiste en la discusión o debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación que presenta el Ministerio Público.

¹⁶ Baquiáx, Josué Felipe. Ob. cit. Pág. 137.



1.8.1. Acusación

Por medio de la acusación el Ministerio Público fundamenta la pretensión punitiva contra del sindicado, a la que se le imputa la comisión de un hecho tipificado en la ley como delito. Mediante la acusación se solicita la apertura a juicio, en ella se deben determinar claramente el hecho delictivo que motiva la acción penal, como a la persona imputada, contiene una hipótesis que deberá tener fundamento, de que el hecho podrá ser probado en el juicio.

1.8.2. Sobreseimiento

El sobreseimiento es una conclusión del procedimiento preparatorio que consiste en la declaración del órgano jurisdiccional de que el delito no se cometió o, que el procesado no participó en la comisión del hecho delictivo señalado. Cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo.

De conformidad con el Artículo 328 del Código Procesal Penal, el sobreseimiento procede cuando exista evidente falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, o cuando a pesar de la falta de certeza no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba.



1.8.3. Clausura provisional

Es la suspensión de la etapa preparatoria cuando el juez determine que los elementos de la investigación son insuficientes para fundamentar la acusación, pero fuere probable que pudieren llegar a ser incorporados nuevos elementos de convicción. En caso de solicitarse la clausura provisional, fundadamente el Juez indicará los medios de investigación pendientes de realizar y fijará día y hora en que debe realizarse la futura audiencia intermedia, indicando la fecha de presentación del requerimiento, como lo establecen los Artículos 82 y 331 del Código Procesal Penal.

1.9. Debate oral

La etapa del juicio es la más importante del proceso penal, siendo en esta fase en donde se declara por el Tribunal competente la culpabilidad e inocencia del imputado. El debate es la parte esencial del juicio oral y público, pues en el mismo intervienen directamente los sujetos procesales para que los juzgadores conozcan directamente la prueba ofrecida por las partes, conozcan las declaraciones de las partes y de los testigos, las conclusiones, las réplicas y en esa forma tengan suficientes medios de convicción para dictar una sentencia justa e imparcial.

Es la etapa principal del proceso penal porque en ella se da el contradictorio entre los sujetos procesales, se conocen los órganos de prueba. El debate oral se caracteriza por la inmediación de las partes dentro del proceso, el órgano jurisdiccional y los medios probatorios que tratan de confirmar los hechos contenidos en la acusación, siendo el



tribunal de sentencia el encargado del análisis y la valoración para establecer los extremos que lo prueban o no. De esta manera el tribunal de sentencia obtiene la visión objetiva, concreta, e imparcial de cómo las partes pretenden probar sus afirmaciones.

El debate en el proceso penal es el tratamiento del proceso en forma contradictoria, oral y pública, durante el desarrollo del debate el contenido del proceso de manifiesta en toda su amplitud, pues en él los sujetos procesales pueden presentar sus pruebas y alegatos, para demostrar sus teorías.



CAPÍTULO II



2. Principios del Proceso Penal

Los principios “son aquellos juicios de valor, anteriores a la formulación de la norma positiva, que se refieren, a la conducta de los hombres en su interferencia intersubjetiva, que fundamentan la creación normativa legislativa o consuetudinaria”.¹⁷ Estos principios son líneas directrices fundamentales para que el proceso penal cumpla con los requisitos y legalidades necesarias para que no se existan vicios en el procedimiento, y el imputado pueda tener la certeza de que su proceso será desarrollado de conformidad con la ley. Estos postulados guían el proceso penal desde el inicio hasta su finalización, y se encuentran contenidos en la Constitución Política, en el ordenamiento jurídico interno sean normas de carácter material o procesal, pero también en los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala.

2.1. Derechos y principios constitucionales

Los principios y garantías constitucionales son mecanismos invaluable dentro de un sistema político, en especial, en el caso particular de Guatemala. Son líneas directrices que inicialmente fundamentaron al estado democrático pero que, aun siendo vigentes, marcan el camino que debe seguir el resto del ordenamiento jurídico, el cual debe de operar en total armonía con el ordenamiento constitucional incluyendo sus principios y valores fundamentales.

¹⁷ Días Couselo, José María. *Los principios generales del derecho*. Pág. 76.



En el proceso del modelo democrático de Guatemala la Asamblea Nacional Constituyente plasmó en el preámbulo de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, una declaración de principios y garantías referentes al “régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho”.

Estos principios y garantías constitucionales nominados como derechos individuales se encuentran consagrados en la actual Constitución Política de la República de Guatemala entre los Artículos 3 al 46. Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 2 establece: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona”.

2.2. Principios que rigen el proceso penal

Determinan el objeto del proceso penal, es decir, son aquellos que se aplican al proceso penal en sí cuando se presenta la acusación y la apertura a juicio como acto conclusivo, y a todas las otras formas de terminación del proceso, que no siguen el procedimiento común, como lo son el criterio de oportunidad, la clausura provisional, el sobreseimiento y el archivo.



2.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad determina que no son punibles las acciones u omisiones que no se encuentren previamente calificadas como delitos en una norma vigente anterior a las mismas, lo que también impediría iniciar un proceso. El Artículo 1 del Código Procesal Penal establece que no hay pena sin ley anterior que justifique su aplicación. “Nullum poena sine lege. No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad”. Dirigiendo esta norma a los órganos jurisdiccionales para que únicamente impongan penas que se encuentren debidamente contenidas en normas jurídicas previamente establecidas.

Por otro lado, el Artículo 2 del mismo cuerpo legal determina que no hay proceso sin ley “Nullum proceso sine lege. No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrella, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.”

Por lo anterior se puede determinar que el principio de legalidad se dirige no solo a proteger los derechos y garantías fundamentales de las personas, sino que también es rector del proceso penal, limitando el poder del Estado, a quien se le delega la función de administrar justicia, para que este, en el ejercicio de sus facultades no haga uso excesivo del poder contra los ciudadanos y trabaje bajo parámetros que aseguren imparcialidad, certeza y seguridad en el proceso.



El principio de legalidad, también se encuentra desarrollado en la carta magna en donde los constituyentes lo abordaron de la siguiente manera: el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”.

El Artículo 7 del Código Penal, señala que: “Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”. La anterior norma refuerza la idea de limitar a los órganos jurisdiccionales de sus funciones, con el objeto de garantizar la correcta aplicación del derecho penal a los ciudadanos, una idea en donde el estado únicamente actúe con fundamento en el ordenamiento jurídico. El principio de legalidad comprende entonces no solo la legalidad de las figuras delictivas si no también, la legalidad de las penas aplicables para cada caso, esto con el objeto de que los órganos que administran justicia no actúen con arbitrariedad, vulnerando derechos fundamentales, de allí se desprende que el principio de legalidad sea enmarcado no solo en la ley material y procesal, sino también en la constitucional.

2.2.2. Principio de juicio previo

Es la prohibición que tiene el estado de condenar a una persona sin un proceso previo, esto frena la arbitrariedad del Estado que no puede imponer una sanción si no sigue un proceso establecido en ley. La Constitución Política de la República de Guatemala limita la forma en que puede desarrollarse la persecución penal, encargando el proceso a lo estrictamente establecido en ley para garantizar la correcta aplicación de la justicia.



La sentencia es un acto de razonabilidad que debe ajustarse a los hechos, por lo que el legislador necesita establecer un procedimiento que impida que el órgano jurisdiccional pueda desviarse de la honestidad, del respeto y de la legalidad propios del caso, porque en un proceso penal todas las acciones se deben regir por la ley, desde la iniciación hasta su finalización.

Durante el proceso penal, los derechos de una persona deben ser protegidos contra cualquier injerencia o amenaza. Estas condiciones sólo son aceptables si el juicio se lleva a cabo de conformidad con reglas preestablecidas y lo lleva a cabo un tribunal independiente. Cualquier persona sometida a juicio sólo puede ser condenada o sometida a medidas de seguridad por un tribunal imparcial. El Código Procesal Penal contiene la garantía del juicio previo en el Artículo 4, al igual que en el 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 8 del Pacto de San José.

2.2.3. Principio de inocencia

La condena es el único mecanismo por medio del cual el Estado puede declarar culpable a una persona, por lo que el imputado es jurídicamente inocente hasta que esta sentencia sea concluyente y definitiva. Este principio se encuentra contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 14, en el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 8 del Pacto de San José; en el Artículo 14 del Código Procesal Penal; y en el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.



El estado natural de una persona debe ser siempre el de la inocencia hasta no demostrar lo contrario ante los órganos administradores de justicia, por ello, las personas deben ser tratadas como tales y sin ningún tipo de prejuicios mientras no se dicte una sentencia condenatoria. Según este principio, el imputado se presume inocente durante todo el proceso hasta que se declare su responsabilidad mediante sentencia firme y se le impongan sanciones o medida de seguridad.

2.2.4. Principio de derecho a no declarar en contra de sí mismo

Este principio constituye una garantía procesal que trata de impedir que las personas sean obligadas a incriminarse, declarándose culpables por los delitos que se le imputan, aunque en realidad no los haya cometido, colaborando así para su propia condena, esto representaría una vulneración a la presunción de inocencia y a su derecho de defensa, porque la función del estado es demostrar la culpabilidad de las personas en el proceso, con la pruebas y argumentos contundentes.

El Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual regula: “Declaración contra sí y parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley. El Código Procesal Penal desarrolla este principio en su Artículo 15 “El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas”.



2.2.5. Principio de irretroactividad de la ley

Según este principio jurídico, un acto puede ser castigado como delito sólo si se considera delito según la ley vigente en el momento de cometerse el acto, y las penas a imponer deben ser las previstas en el momento mismo. En materia penal este principio actúa en favor del imputado, ya que no podrá ser usado en su contra para ser procesado, al contrario, para su defensa o para obtener una sanción más favorable. El Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece “Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”.

2.2.6. Principio de derecho de defensa

Este es el principio procesal en el que se basan la mayoría de los sistemas de justicia penal en el mundo y consiste en el derecho fundamental de una persona a la que se le imputa un delito para defenderse de las acusaciones que se les formulen ante los tribunales de justicia, garantizando plenamente la igualdad y la independencia. El derecho de defensa constituye la garantía del debido proceso por excelencia.

El Código Procesal Penal señala en su Artículo 20 que “La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal”. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) lo cataloga como una garantía judicial y en su Artículo 8 establece “Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su

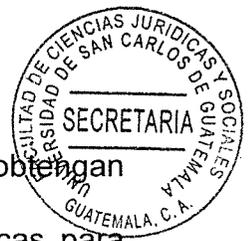


defensor”. El mismo Artículo señala que incluso el estado debe proveer de un defensor si el acusado no contare con uno “Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley”.

El órgano jurisdiccional debe cumplir con todas las normas sobre la tramitación del caso y el derecho de las partes a recibir una decisión que ponga fin a la causa penal lo antes posible, el tribunal tiene el deber de convocar al imputado para escuchar su declaración antes de que se considere su caso y tomar una decisión definitiva. El derecho de defensa es un principio y garantía constitucional fundamental, imprescindible en un estado democrático de derecho.

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala contiene este principio y lo desarrolla de la manera siguiente: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

El derecho a la defensa constituye una garantía fundamental del ser humano, este derecho incluye también otros principios, como el derecho a un juicio justo y el derecho a la presunción de inocencia.



Es importante que las personas imputadas, en la defensa de sus derechos obtengan asesoramiento de un abogado experto que posea todas las aptitudes técnicas para llevar el proceso e intentar obtener una sentencia ajustada a derecho, siendo entre lo posible, la sentencia más favorable para su representado.

Este principio también se aplica cuando una persona es detenida, para que las autoridades le informen inmediatamente de los motivos de la detención, ya que es necesario que la persona acusada de un delito esté plenamente informada de los hechos que originan su detención, para que pueda entonces defenderse de conformidad con la ley. de la Constitución.

2.2.7. Principio in dubio pro reo

La palabra in dubio pro reo significa: en caso de duda, a favor del acusado. “Como regla general, las situaciones excluyentes de certeza a lo largo del proceso benefician al imputado. La duda a medida que avanza el proceso corre a favor de este. Es en el último momento (el de la sentencia) cuando se evidencia con toda amplitud este principio. El tribunal para poder dictar una sentencia condenatoria debe obtener de la prueba reunida en juicio la certeza acerca de la culpabilidad del acusado”.¹⁸

Este principio surge de la obligación que tiene el Estado de probar los hechos de un presunto delito, en donde se debe demostrar de forma clara y precisa la evidencia, pero

¹⁸ Cafferata Nores, J.I. La prueba en el proceso penal. Pág. 20.

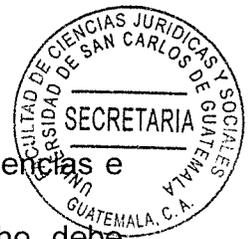


cobra importancia cuando esta prueba es insuficiente, o ambigua, generando dudas al respecto, lo que entonces actuará en favor de la persona acusada del delito. Es decir, entonces que, este principio va dirigido a los órganos jurisdiccionales quienes tienen la responsabilidad y la obligación de observarlo y aplicarlo en el momento de la respectiva interpretación, en donde la resolución deberá ser de algún modo favorable al reo, pero nunca afectarlo, porque ante tal incertidumbre jurídica, el juez cometería una arbitrariedad contra el acusado, quien sería condenado sin un sustento jurídico y probatorio suficientemente contundente.

En la práctica jurisdiccional este principio tiene aplicación en el hecho de que toda persona es jurídicamente inocente hasta que se demuestre lo contrario, es decir, su culpabilidad en el hecho delictivo. Entonces, si el juez no está seguro de los hechos ni de la autoría de estos y plantea este punto en su decisión, debe dictar veredicto de no culpabilidad, absolviendo al acusado de los hechos que se le imputan. Lo expuesto anteriormente conduce a hacer la afirmación de que el principio de in dubio pro reo es un complemento que refuerza al principio de presunción de inocencia, por lo que ambos deben ser aplicados en un mismo sentido guardando coherencia entre sí.

2.2.8. Principio del debido proceso

Este principio señala que ninguna persona puede ser condenada ni privada de sus derechos fundamentales dentro de un proceso penal sin antes haber sido citada, oída y vencida en proceso legal y ante un juez o tribunal competente. En el Artículo 3 del Código Procesal Penal se encuentra este principio, indicando que "los tribunales y los



sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni las de sus diligencias e incidencias”. El Estado de Guatemala, como institución democrática de derecho, debe garantizar el respeto a los derechos humanos, por lo que este proceso debe basarse en principios constitucionales, asegurar la justa discreción y que las resoluciones se obtengan conforme a los principios de objetividad e imparcialidad asignados en cada proceso, que todos los ciudadanos obtengan lo que conforme a derecho corresponda, fortaleciendo de esa manera el marco jurídico local y la institucionalidad del Estado.

Para Rosales Barrientos “Algunos autores utilizan incorrectamente el concepto de juicio previo y no el debido proceso; éste último mucho más amplio que el primero. Si estudiamos la evolución de ambas garantías, constataremos que aún en la época de la inquisición, o en los Tribunales de Fuero Especial surgidos en Guatemala, hubo un juicio previo a la condena de los procesados; pero no puede asegurarse que haya habido un debido proceso”.¹⁹ La idea planteada anteriormente por Rosales Barrientos determina que el principio del debido proceso es fundamental y esa esencia radica en que, sin un debido proceso todos los demás principios pierden sentido.

2.2.9. Principio de cosa juzgada

Es la autoridad que produce una sentencia cuando contra ella no se admiten medios de impugnación, es decir que dicha resolución no podrá ser modificada, esto con el objeto de que produzca estabilidad, certeza y seguridad jurídica. “Con la sentencia ejecutoria

¹⁹ Rosales Barrientos, Moisés Efraín. *El juicio oral en Guatemala técnicas para el debate*. Pág. 104.



se presenta la cosa juzgada o verdad legal. En la cosa juzgada radica la máxima determinación del Estado a través del Poder Judicial”.²⁰ Se dice que una sentencia es firme cuando contra ella no cabe medios de impugnación, quedando el caso cerrado completamente, sin posibilidad de modificar la resolución.

Al respecto, el Artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala que “En ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad. Ningún tribunal o autoridad puede conocer de procesos fenecidos, salvo los casos y formas de revisión que determine la ley.” Por su parte, el Artículo 18 del Código Procesal Penal que establece “Un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto en caso de revisión conforme a lo previsto en este Código”.

2.2.10. Principio de juez natural

El principio del juez natural representa una garantía dentro del debido proceso que señala que los ciudadanos tienen derecho a ser juzgados por tribunales previamente establecidos, y que dichos órganos deben actuar con independencia e imparcialidad en el proceso de conformidad con el ordenamiento jurídico. Este principio se basa en la imparcialidad del órgano jurisdiccional, puesto que se debe comprobar la culpabilidad del delito que se está imputando, garantizando en todo momento el respeto a los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y las

²⁰ Aragón Martínez, Martín. *Ob. cit.* Pág. 272.



leyes vigentes del país. Por ello, el juez, al ser un erudito del derecho, tiene que aplicar su conocimiento dentro del proceso para hacer efectivos los derechos fundamentales de los sujetos procesales, esto producirá un fortalecimiento al principio del debido proceso.

El principio de juez natural se caracteriza por dos elementos esenciales como lo son la imparcialidad y la competencia. La imparcialidad es criterio objetivo que el juez debe aplicar en cada una de sus decisiones, basándose únicamente en los elementos propios del caso puesto a su jurisdicción, sin que sus opiniones o intereses sean manifiestos en sus decisiones alejándose de la objetividad. La competencia se refiere a la facultad que el estado confiere al juez para que, en determinado territorio y materia, conozca y decida sobre el caso puesto a su jurisdicción, esta competencia debe estar establecida previamente en ley.

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”. El órgano jurisdiccional debe estar constituido de conformidad con la ley, cumpliendo con los requisitos y calidades señalados para el efecto, dicha constitución debe ser previa al acontecimiento que ha provocado la iniciación del proceso, es decir que no puede crearse un tribunal especial para conocer y resolver una circunstancia específica que ha surgido previamente, para ello debe de asignarse según las reglas de competencia al juez que es apto para conocer el proceso, y como se mencionó, este debe constituirse con anterioridad.



El principio de juez natural también aborda la independencia con la que el órgano jurisdiccional debe actuar en el proceso, sin que exista ninguna presión o circunstancia que influya en la decisión del juez, alejándolo de la objetividad e imparcialidad. De la misma manera el juez, independientemente de la materia de su competencia, debe ser conocedor del derecho constitucional, para que en su actuar se dirija por líneas directrices constitucionales que lejos de generar incoherencias, produzca sentencias sólidas.

2.2.11. Verdad real

Este principio representa el fin primordial de todo proceso, que es la averiguación de la verdad. En el proceso penal el juez debe procurar en todo momento encontrar la verdad real y sustancial de los hechos sometidos a su jurisdicción para que independientemente de lo expuesto por las partes procesales, el juez tenga un criterio claro y justo que le sirva de base para su resolución.

El Artículo 5 del Código Procesal Penal señala que “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.



2.2.12. Principio de imparcialidad

Este principio señala la actitud o postura que debe de tomar el órgano jurisdiccional ante el hecho controvertido sometido a su autoridad para su conocimiento y resolución. Es decir que todos los ciudadanos deben ser tratados por igual, independientemente de sus circunstancias, el juez no debe de favorecer a alguno de los sujetos procesales en particular, ya que al hacerlo estaría parcializando la justicia y alejándose de los lineamientos del debido proceso.

Su base legal se encuentra regulada en el Artículo 7 del Código Procesal Penal que establece: “El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución. Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa”.

2.3. Principios propios del proceso penal

2.3.1. Principio de inmediación

El principio de inmediación constituye el deber que tiene el juez penal de presenciar todas las actuaciones dentro del proceso, estar en contacto directo con los sujetos procesales, para poder garantizar el estricto cumplimiento de la ley en todo el proceso. El principio de inmediación se puede definir como “la íntima vinculación personal entre



el juzgador y las partes y con los elementos probatorios, a fin de que dicho juzgador pueda conocer directamente el material del proceso desde su iniciación hasta la terminación del mismo”.²¹

En cuanto a la prueba, este principio señala que el juez debe estar presente en la etapa probatoria, esto le permite recibir y percibir de manera directa las evidencias, lo que le permitirá formar un criterio objetivo respecto al caso y llegar al convencimiento del asunto que está conociendo; en el sistema acusatorio es el juez que presencié el debate oral y público el mismo que debe dictar la sentencia, exigiendo la presencia continua de los sujetos procesales en cada etapa del proceso. “El juez debe tener conocimiento de las manifestaciones de las partes y de las pruebas, no indirectamente, es decir por un informe oral o un escrito de tercero, sino directamente, por audiencia directa de las partes y por percepción inmediata de todo lo que conduzca a probar los hechos”.²²

La inmediación es fundamental en el proceso ya que posibilita que el juez reflexione acerca de todo lo que pudo observar en el proceso, que realice una valoración de los hechos, pueda abordar las interrogantes que se le presenten con el objeto de dictaminar una resolución apegada a derecho. El Artículo 354 del Código Procesal Penal estatuye acerca del principio de inmediación indicando que “El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus

²¹ Chamorro L. José A. *Algunas reflexiones sobre el principio de inmediación en el proceso civil*. Pág. 531.

²² Kisch, Wilhelm. *Elementos del derecho procesal civil*. Traducción del profesor Prieto Castro. Pág. 132.



mandatarios...”. Según este principio, todos los sujetos procesales deben participar y presenciar las actuaciones dentro del proceso desde el inicio hasta la finalización.

2.3.2. Principio de oralidad

Este principio señala a que en los procedimientos judiciales donde se aplique, se utilizará principalmente la oralidad en las actuaciones procesales, complementando a lo puramente documental que no será obstruido por la aplicación de este principio en el proceso. La comunicación entre el órgano jurisdiccional y los demás sujetos procesales será verbal, esto constituye la vía más directa con la que el tribunal cuenta para desarrollar las actuaciones del proceso, dando relevancia al principio de inmediatez que también es importante en la sustanciación del proceso.

Este principio también consiste en que el lenguaje que el tribunal utilice para dirigirse en sus actuaciones sea entendible para los sujetos procesales, en el entendido que los sindicados, en la mayoría de los casos, no comprendan el lenguaje técnico de las ciencias jurídicas salvo alguna excepción, por ello el juez en aras del debido proceso debe aclarar las dudas respecto algún punto que no haya quedado del todo claro, y la oralidad es la vía por excelencia para cumplir con este extremo.

La base legal de este principio se encuentra en el Artículo 362 del Código Procesal Penal, el cual regula lo siguiente: “El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las



personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate”.

2.3.3. Principio de continuidad

El principio de continuidad señala que las audiencias que se desarrollen dentro del proceso penal deben ser continuas por ello se fijan plazos para cumplir con esta directriz. Este principio también es conocido como principio de concentración porque intenta establecer que cuando no sea posible desarrollar todas las actuaciones en una sola audiencia como originalmente se plantea, las siguientes audiencias deben desarrollarse en el plazo más breve posible, sin perjuicio de aquello que por su naturaleza posibilite tratarse de inmediato y siempre que no sea extenso, se desarrolle en un solo acto. El principio de continuidad no debe de ser interrumpido salvo por razones que el propio Código Procesal Penal contempla, y en los plazos en que señala.

Este principio, al buscar que las actuaciones dentro del proceso se desarrollen en el tiempo más breve posible, es comúnmente asociado al principio de celeridad porque ambos tienden a agilizar la tramitación del proceso penal, esto producirá unidad de acto, que es un elemento esencial en el juicio penal. De conformidad con el Artículo 19 del Código Procesal Penal “No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la ley”. La anterior norma contiene en esencia el principio de continuidad del proceso penal.



El Código Procesal Penal en su Artículo 360 establece que “El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión.

Se podrá suspender por un plazo máximo de diez días. . .”. Cuando el juez aplica en un proceso el principio de continuidad, se debería evidenciar la celeridad de su tramitación y este es un punto interesante dentro de la temática procesal porque se tiene el prejuicio de que el trámite de un proceso normalmente es tardado, por lo que la validación de este principio procesal constituye un reto para los órganos administradores de justicia.

2.3.4. Principio de publicidad

El principio de publicidad surge como respuesta a los problemas que generaba en antiguo sistema inquisitivo en donde las actuaciones procesales se desarrollaban en privado, algo que actualmente no puede concebirse en un proceso penal que busca desarrollarse bajo parámetros de legalidad donde los sujetos procesales deben estar presentes y participar activamente en cada una de las etapas correspondientes.

Sin embargo, siempre será necesaria la reserva del proceso en aquellos casos muy puntuales en donde la publicidad pueda interrumpir u obstaculizar la investigación, de igual manera cabe señalar que el hecho de que un proceso sea público no significa que todas las personas tengan acceso a él sin una causa justificable. El Artículo 314 del Código Procesal Penal al respecto, señala que “Todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños. Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el



imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios...”.

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala también contiene lineamientos referentes a la publicidad, específicamente al derecho que tienen los sujetos procesales para conocer del proceso en el que se encuentran involucrados, señalando que “el detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen el derecho de conocer, personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

Por su parte, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 63, indica que “los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo los casos en que, por mandato legal, por razones de moral, o por seguridad pública, deban mantenerse en forma reservada”. Asimismo, el Artículo 12 del Código Procesal Penal señala que “...la función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública...”.



CAPÍTULO III



3. La prueba en el proceso penal

Uno de los objetivos del proceso penal es la averiguación de la verdad, y para obtenerla, el juez debe realizar una comprobación que le permita formar un criterio objetivo, para ello, la etapa probatoria es esencial, ya que en ella el juez verificará y comprobará las argumentaciones que los sujetos procesales le han planteado. Durante la etapa probatoria, las partes deben presentar los medios de acreditación probatoria para sustentar sus argumentos y posiciones, guardando la coherencia entre lo que alegan y los elementos que lo comprueban.

El Artículo 181 del Código Procesal Penal señala que “Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código. Durante el juicio, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley”. La normativa procesal penal indica que es el ministerio publico junto con el tribunal, los órganos responsables de averiguar la verdad del hecho delictivo, por lo que deben introducirse en un ejercicio extenso de investigación que encamine el proceso y permita eventualmente dictar la sentencia correspondiente.



3.1. Valoración de la prueba en el proceso penal

La valoración de la prueba es la última diligencia por desarrollar dentro del procedimiento probatorio y está enfocada en que el órgano jurisdiccional obtenga de una convicción sólida acerca de la veracidad o falsedad de las afirmaciones que los sujetos procesales indican. Con esto el juez busca delimitar los hechos que le han sido planteados para enmarcar como hechos fácticos aquellos que a su criterio han sido verdaderamente convincentes.

“El valor de la prueba es el grado de credibilidad que contiene para provocar la certeza en el ánimo del Juez. Este valor se forma siguiendo un criterio cualitativo y cuantitativo. De acuerdo con el criterio cualitativo, todo medio de prueba en principio es apto para provocar la certeza. De conformidad con el criterio cuantitativo, los medios de prueba por sí mismos no bastan para provocar la certeza, sino que necesitan complementarse con otros medios de prueba”.²³

De conformidad con el Artículo 186 del Código Procesal Penal “Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código.”

²³ Arilla Bas, Fernando. El procedimiento penal en México. Pág. 104.



El fin con el que las partes presentan las pruebas dentro de un proceso es producir la convicción judicial, esto se logra según la calidad y contundencia de la prueba que se presenta, es decir que una prueba de calidad puede determinar si las pretensiones de los sujetos procesales serán dadas ha lugar o, por el contrario, si la prueba fuere deficiente, las pretensiones serán desestimadas. Entonces las partes dentro del proceso deben considerar lo expuesto anteriormente previo a la presentación de sus medios de prueba, es decir que, tienen que determinar si los medios de prueba que serán presentados lograrán persuadir y crear convicción en el juez, quien finalmente resolverá de conformidad con lo que perciba.

En cuanto a los sistemas de valoración de la prueba cabe señalar al sistema de la prueba legal o tasada, en este sistema la ley previamente otorga un grado de eficacia a la prueba, no así el juez, quien únicamente debe validar la prueba de conformidad con lo preceptuado en la ley. Por otro lado, en el sistema de la libre valoración de la prueba la ley no establece ninguna regla de apreciación para la prueba, por lo que es el órgano jurisdiccional quien determina el grado de convicción que la prueba produce.

Ciertamente el estado normal de una persona es el de la inocencia, el órgano jurisdiccional entonces debe de considerar este principio de inocencia hasta que no se le demuestre lo contrario, por ello la fiscalía, como órgano acusador, debe buscar y emplear todos los medios probatorios que sean suficientes para revertir esa presunción e influir en la convicción de juez, determinando que, el acusado ha cometido un hecho delictivo y por ello se le debe imponer una pena.



3.2. Libertad de prueba, apreciación y prueba ilícita

La libertad de medios de prueba es un principio que impulsa a los sujetos procesales de un juicio penal a buscar todos los medios probatorios lícitos que consideren suficientes para demostrar los hechos frente al juez. Esta libertad no es absoluta, porque la prueba debe ser lícita, no vale cualquier elemento probatorio, incluso se debe considerar la forma de su obtención, que debe ser legal para que la misma sea eficaz y pueda surtir efectos en el proceso.

El Código Procesal Penal en el Artículo 183 indica cuales son los aspectos que los medios de prueba deben cumplir para ser admisibles “debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados”.

La legalidad de la prueba complementa al principio de libertad probatoria al establecer un marco ético-jurídico que el investigador debe considerar. La prueba ilícita impone el deber de determinar cuáles son los derechos fundamentales protegidos para no vulnerarlos en la etapa de recolección de la prueba. También es oportuno señalar que la legalidad de la prueba es una respuesta al deber estatal de respetar el debido proceso como principio constitucional esencial, por lo que el órgano jurisdiccional debe



en todo momento dar protección y vigencia a estas Garantías procesales y de la misma manera brindar la protección contenida en los Tratados Internacionales sobre derechos humanos.

Llegado el momento más determinante de la etapa probatoria en donde los resultados de los medios de prueba ofrecidos por las partes han creado un criterio judicial, corresponde entonces que, ese criterio vaya en el mismo sentido que las pretensiones de los sujetos procesales, en donde el juez dictaminará lo que en su libre convicción le resulte más justo y apegado a la ley. Independientemente de cuál sea la decisión del juez, es decir, si su resolución corresponde con las pretensiones demandadas o no, se puede afirmar que esta actividad es en esencia racional porque el órgano jurisdiccional debe de analizar profundamente los elementos recabados y recurrir a la ciencia del derecho para poder resolver. Esta etapa señala el camino por el que se dirigirá el proceso, de allí su importancia.

3.3. El sistema de la sana crítica razonada

Este sistema de valoración consiste en controlar la libre convicción del juez en la apreciación de la prueba, quien debe asignar en la resolución elementos que complementen la misma, esto en la doctrina se denomina un standard Jurídico o un límite saturado de contenido. La sana crítica razonada consiste en un método de apreciación probatorio en donde corresponde al juez o tribunal la valoración coherente de los elementos que lo han informado en todo el desarrollo del proceso penal, aplicando las máximas de experiencia que preparen el camino hacia la resolución del



proceso penal. "Es parte primordial de la etapa de debate en lo relativo a la sentencia; alude al recto pensamiento, basado en tres fundamentos: el uso de la lógica, la psicología práctica y la experiencia común".²⁴

La sana crítica provee al juez de la libertad de apreciar cada una de las pruebas ofrecidas asignándoles un determinado valor correspondiente a su lógica y de acuerdo con su experiencia, motivos que debe indicar puntualmente en su fallo. También es importante señalar que a este ejercicio razonabilidad, el juez debe añadirle buena fe, exponer claramente las razones que lo motivaron a valorar una prueba de determinada manera, para aclarar en lo que se pueda, los criterios utilizados.

En este sistema, el juez debe decidir de conformidad con la sana crítica, es decir que no tiene la libertad de razonar discrecionalmente porque en esencia, se persigue evitar que la libre convicción conduzca a una conducta arbitraria por parte del tribunal. También se intenta evitar que la libre convicción produzca incertidumbre, porque los resultados de la valoración de la prueba podrían ser contradictorias a pura voluntad del juez, sin éste ofrecer una explicación lógica, por ello es necesario el elemento racional que justifique y aclare las razones por las que el juez ha resuelto de determinada forma. La sana crítica constituye: "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia de tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".²⁵

²⁴ Poroj Subyuj, Oscar Alfredo. El **proceso penal guatemalteco**. Pág. 243.

²⁵ Couture, Eduardo. **Estudios de derecho procesal civil**. Pág. 195.



De conformidad con lo explicado anteriormente se puede afirmar que la sana crítica es diferente a la libre convicción, al respecto Eduardo Couture señala que la libre convicción es "aquél modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizado por las partes. Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos".²⁶

El juez no debe ceñirse únicamente a los elementos probatorios, también puede apoyarse en el conocimiento que le conste acerca de determinados hechos que ha presenciado y que pueden ser vinculantes con su decisión "no es menester, tampoco, que la construcción lógica sea perfecta y susceptible de ser controlada a posteriori; basta en esos casos con que el magistrado afirme que tiene la convicción moral de que los hechos han ocurrido de tal manera, sin que se vea en la necesidad de desarrollar lógicamente las razones que le conducen a la conclusión establecida".²⁷

3.4. La sana crítica y la experiencia

La sana crítica, además de señalar un razonamiento lógico, exige la aplicación de la experiencia que el órgano juzgador ha acumulado por el transcurrir del tiempo, especialmente, aquella que ha adquirido en su ejercicio profesional. La experiencia puede ser cotidiana o técnica, ambas son igual de útiles para provecho del juzgador en

²⁶ Couture, Eduardo. *Fundamentos del derecho procesal civil* Pág. 273.

²⁷ Couture, Eduardo. *Ob. Cit.* Pág. 274.



la valoración probatoria, pero especialmente la experiencia técnica. Estas también denominadas “máximas de experiencia” dirigen al juzgador a formar un criterio objetivo que le permita interpretar correctamente los medios de prueba ofrecidos y los hechos señalados, esta experiencia representa acontecimientos pasados que sirven de parámetros para entender de mejor manera las circunstancias actuales.

El razonamiento es un ejercicio intelectual donde se utiliza una construcción lógica que permite el descubrimiento de nuevos campos desconocidos hasta entonces, y que sirve de luz para resolver las nuevas incógnitas que se presenten. Este razonamiento debe estar permanentemente en un proceso de evolución, ajustándose a las circunstancias que suscitan en la actualidad, este ajuste al mismo tiempo vendrá a modificar parámetros que en algún tiempo resolvieron incógnitas pero que por el transcurrir del tiempo, han perdido su vigencia. Las máximas de experiencia funcionan en el mismo sentido, es decir que son cambiantes conforme el tiempo, trayendo nuevas interpretaciones que se ajustan de mejor manera a la realidad, lo que conlleva una anulación de parámetros pasados por otros que los sustituyen en todo o en parte.

Para el Stein las llamadas máximas de experiencia “son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”.²⁸

²⁸ Stein, Friedrich. *El conocimiento privado de juez*. Pág. 27.



3.5. Importancia de la prueba y la valoración de la prueba

La prueba es un mecanismo esencial dentro de un proceso judicial, cuya función es demostrar la verdad de un hecho discutido para alcanzar el convencimiento del órgano jurisdiccional, esto por medio de la valoración que de la misma que ejecutará el tribunal. La importancia de la prueba radica en que se constituye como una garantía contra la discrecionalidad del tribunal que puede actuar en arbitrariedad al llegar a condenar a una persona sin que haya medios suficientes que justifiquen la responsabilidad del imputado en el hecho delictivo, esto, representaría una vulneración a los principios fundamentales del proceso. De la misma manera, el acusado puede defenderse de una posible condena basada en pruebas ilegales que no deberían de haber sido valoradas para el efecto.

La prueba en el proceso penal constituye una aproximación a la verdad, porque no obstante, puede ser determinante en la resolución de un proceso, sería demasiado ambicioso pensar que esta representaría la completa realidad de los hechos tal y como ocurrieron, porque en el proceso pueden suceder muchas variantes que pueden dejar interrogantes sin una respuesta clara y convincente, por ello, el juez tendrá que hacer el análisis de todos los elementos que logró percibir dentro del proceso en conjunto, para tomar una decisión en cuanto a lo que le conste, por ello, se considera que la prueba intenta recrear y confirmar lo más cercano a los hechos reales, pero no la verdad en su plenitud.

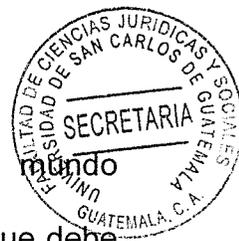


Durante el debate, la prueba cobra una importancia trascendental, en esta etapa el tribunal se aproximará a la verdad, exponiendo las pruebas presentadas y sometiéndolas a evaluación para confirmar su validez. El ministerio público debe comprobar la veracidad de sus alegatos probando frente al órgano jurisdiccional dichos extremos de una manera clara y puntual. La investigación debe ser detallada explicando y fundamentando las circunstancias en que se realizó el hecho delictivo y cuál fue la participación del sindicado en el delito. La buena formulación y exposición de los elementos anteriormente mencionados allanarán el camino para el procesamiento del sindicado y la eventual condena o, la absolución en caso de que el juez estime lo contrario.

3.6. Naturaleza jurídica de los medios de prueba

La prueba es el medio que permite conocer o al menos, aproximarse a la realidad un hecho, comprobando las afirmaciones que han sido vertidas en un juicio. La prueba evidenciará la exactitud o inexactitud de los señalamientos realizados por los sujetos procesales, y de ser validada, justificará la restricción o limitación de los derechos fundamentales del imputado, según sea la pena previamente establecida en ley. Al respecto, Bentham indica que la prueba “es un hecho supuestamente verdadero que sirve de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho. De ahí que, considera que toda prueba comprende dos hechos, sea el que se trata de probar y el que se emplea para probar”.²⁹

²⁹ Bentham, Jeremías. *Tratado de las pruebas judiciales*. Pág. 11.



El autor Martínez Pineda señala que “La prueba es importantísima en el mundo procesal, tiene proyecciones vivas y directas para la realización de la justicia que debe impartir el Juez con fina sensibilidad jurídica y que se somete a las exigencias de la razón, a fin de satisfacer a una sociedad sedienta de paz y concordia”.³⁰

El Ministerio Público como ente acusador en el proceso penal, tiene el deber probar la imputación y producir la convicción en el órgano jurisdiccional acerca de la culpabilidad del sindicado en la comisión de un delito, al respecto el Código Procesal Penal establece en el Artículo 46 que “El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de este Código”. Concluyendo, se puede afirmar que la naturaleza jurídica de los medios de prueba en el proceso penal es: ser instrumentos para acreditar la veracidad o falsedad de las afirmaciones respecto a hechos calificados como delitos.

3.7. Objeto de los medios de prueba

El objeto de los medios de prueba son los hechos calificados como delitos. En torno a ellos, la prueba actuará como elemento comprobador de la veracidad de estos. El Autor Kielmanovich señala que “los hechos desempeñan una triple función en el proceso. Son fundamento de la pretensión o de la defensa, pero además son objeto de la prueba y

³⁰ Martínez Pineda, Ángel. *Filosofía jurídica de la prueba*. Pág. 12.



fundamento de las sentencias”.³¹ Ahora bien, no todos los hechos son objeto de la prueba, existen algunos que por su naturaleza se encuentran fuera del objeto de los medios prueba, no necesitan ser comprobados, estos son: los hechos notorios, el derecho vigente o aquellos hechos que la ley excluya específicamente de ser objeto de prueba.

El objeto de la prueba no son los hechos en sí, sino las afirmaciones que realizan los sujetos procesales dentro del proceso penal. Al respecto, el autor Carnelutti señala que “no pertenece a la prueba una verdad no afirmada, como si pertenece el procedimiento mediante el cual se halla una verdad afirmada”.³² Es decir que el objeto de la prueba únicamente se concentrará en los hechos afirmados por las partes en el juicio, entonces aquellos hechos cuya veracidad no ha sido afirmada son excluidos del objeto de la prueba, porque su contenido no necesita ser comprobado.

En el proceso penal, la prueba se concentra específicamente en determinar el hecho delictivo que ha impulsado la acusación por parte de la fiscalía. Respecto a este tema del objeto de la prueba, en tratadista Devis Echandia indica que: “por objeto debe entenderse lo que puede probar en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba en abstracto y sin alusiones particulares a cierto proceso”.³³

³¹ Kielmanovich, Jorge L. *Teoría de la Prueba y Medios Probatorios*. Pág. 32.

³² Carnelutti citado por Muñoz Sabaté, Luis. *Técnica Probatoria*. Pág. 49.

³³ Devis Echandia citado por Briseño Sierra, Humberto. *Derecho procesal*. Pág. 1265.



CAPÍTULO IV



4. Parámetros para analizar e interpretar evidencia física

Un paso determinante en el manejo adecuado de la evidencia física es su fijación, que se refiere a efectuar un registro adecuado de su presencia en la escena explorada, de su ubicación y sus relaciones con las evidencias encontradas, así como de su naturaleza, características, forma, color, tamaño, temperatura y demás propiedades físicas, químicas y organolépticas. La actividad básica en este punto consiste en la fijación de la evidencia en prosa, es decir describiendo con palabras la clase de evidencia y las características anteriormente mencionadas, esta descripción puede hacerse por escrito en un acta o usando una video grabadora. La actividad siguiente es la fijación en imágenes que puede realizarse mediante fotografía en película.

4.1. Recolección de la evidencia física

Una vez fijada adecuadamente la evidencia física que se encuentra tanto en la escena primaria como en las secundarias del lugar del hecho, procede su levantamiento o recolección, para lo cual se recomienda seguir el orden siguiente:

- a) Cuerpos grandes y movibles
- b) Materiales menos visibles
- c) Materiales de tratamiento especial
- d) Evidencia Traza
- e) Huellas dactilares latente



Los cuerpos grandes como una computadora deben ser llevada por completo al laboratorio correspondiente para realizarles allí los estudios pertinentes. Los materiales de menor volumen y menos notorios como por ejemplo una cosedora de escritorio deben recolectarse a continuación y manejados cuidadosamente de acuerdo con los pasos del manejo de evidencia física.

Es necesario ser muy cuidadosos con los materiales de tratamiento especial como las armas en general, en especial las explosivas y las de fuego por el peligro que representan. En esta categoría se incluyen también evidencias biológicas que pueden representar el riesgo de contaminación de enfermedades hacia las personas que las recolectan.

4.2. Preservación y embalaje de la evidencia física

Este acápite se refiere a la necesidad de resguardar y conservar la evidencia física de donde se levantó y se recolectó. La protección de la evidencia deberá hacerse por separado. Este paso tiene como objetivo mantener la integridad de su naturaleza y contenido, por lo tanto, se compone de actividades que sirvan para proteger la evidencia física de los riesgos de contaminación, del deterioro, de la pérdida y de la intervención de manos imprudentes y aún de las manos criminales. El embalaje correcto deberá hacerse para cada evidencia física por separado y de manera individual, no se deben mezclar las evidencias por el riesgo de intercambio de partículas entre ellas y se de la contaminación.



En todos los casos el embalaje deberá utilizar cerramiento de seguridad para contribuir así a la guarda de una cadena de custodia adecuada. Un cerramiento de seguridad es aquel que se cerró con seguridad diseñada para que una vez abierto resulte imposible de volver a cerrarse, sin que queden señales indudables de la maniobra.

4.3. La cadena de custodia en la investigación

La cadena de custodia “es el mecanismo para asegurar la cosa secuestrada, incautada o recogida, a efecto de no ser alterada o cambiada por otra, al momento de practicar sobre la misma una pericia o reconocimiento o cuando se exhibe para su cotejo en el debate”.³⁴ La cadena de custodia es el registro de la evidencia en orden cronológico y el resguardo de su integridad para que pueda alcanzar efecto probatorio dentro de un juicio.

La cadena de custodia es fundamental para la formulación de la convicción judicial dentro del proceso penal, de esa cuenta Calderón Arias indica que “debe ser apreciada como un proceso continuo y documentado, demostrativo de la autenticidad de la evidencia y destinado a crear, en el órgano juzgador, la convicción del ilícito acaecido, a partir de garantizar que las evidencias presentadas sean las recolectadas, a las que se acredite su identidad, estado original, condición y cambios hechos en ellas por cada individuo que interviene en su examen y custodia.”³⁵

³⁴ González M, Sabinston J. Los Actos de investigación y la cadena de custodia en el proceso penal guatemalteco. Pág. 112.

³⁵ Calderón A. Fundamentos históricos y teóricos de la cadena de custodia en el proceso penal cubano. Pág. 18.



Para Bernal Arévalo la cadena de custodia “es el sistema de seguridad, que garantiza que la evidencia que llega al laboratorio para análisis, es la misma que se encontró en la escena del crimen explorada, que se encuentra en el mismo “estatuquo”, que tenía en la escena del crimen; igualmente que es la misma evidencia, que una vez analizada, se devuelve al solicitante, y que se lleva a la audiencia pública del juicio acompañada del dictamen pericial respectivo”.³⁶

La cadena de custodia es un procedimiento que se ha establecido con el propósito de garantizar la conservación y la integridad de los indicios que se han encontrado en la escena del crimen tales como, documentos, armas de fuego, armas blancas, drogas, y estupefacientes, que son entregados a los laboratorios forenses para su análisis pericial. El objeto de la cadena de custodia es que haya un manejo profesional de las evidencias, puesto que estas, al ser valoradas por el juez o el tribunal, se convertirán en pruebas, que han sido analizadas y podrán ser determinantes en el juicio.

La cadena de custodia representa a aquel procedimiento de control que se aplica a los indicios colectados en la escena del crimen, que bien puede ser una mancha, una huella, un medio de comisión, u objeto material, o bien el producto de un delito. El propósito de este control es que los indicios permanezcan íntegros, sin ninguna modificación o daño, evitando incluso, que sean desaparecidos. Por ello es necesario que los procedimientos sean los adecuados y que el personal que practicará las diligencias tenga la preparación técnica requerida para no dañar los potenciales elementos probatorios colectados.

³⁶ Bernal Arévalo, Benjamín. **Técnicas de investigación criminal en el sistema acusatorio**. Pág. 540.



“Como se puede entender los eslabones de la cadena de custodia, son las personas, que tuvieron en su poder y físicamente en sus manos los indicios, sometiéndolos a diversos exámenes, para ser ofrecidos como evidencia del delito en el proceso penal. Si no se conocen los eslabones, que conforman la cadena de custodia no se puede tener la seguridad plena sobre la autenticidad de la prueba, poniendo en duda, la calidad, la objetividad y legalidad de los indicios que se ofrecen durante el proceso.”³⁷

La cadena de custodia es un medio de control y de registro que contiene un informe completo de los elementos colectados en la escena del crimen. Este registro recopila información acerca de la entrega y recepción de evidencias, indicando de manera cronológica las fechas y horas en que han sido trasladadas las evidencias, así como su ingreso a las entidades que las analizarán y custodiarán. También es importante que se lleve una descripción precisa de los indicios colectados, detallando cada una de sus características, la descripción del lugar donde fueron hallados y un listado de todas las personas que intervinieron en este proceso. De conformidad con criterio de los profesionales encargados de este proceso, también se deben anotar aquellos datos que se consideren potencialmente valiosos para los efectos del juicio penal.

4.4. La cadena de custodia en el código procesal penal guatemalteco

El Artículo 187 del Código Procesal Penal establece “Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para

³⁷ Hernández-Romo Valencia, Pablo. *Teoría y Derecho*. Pág. 50



sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial. Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles”.

También el Artículo 198 del Código Procesal Penal establece que “Las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible.” El Artículo 201 del Código Procesal Penal señala que “Regirán para el secuestro, en lo que fueren aplicables, las reglas previstas para el registro. Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del tribunal correspondiente, en el Almacén Judicial, según la reglamentación que dicte la Corte Suprema de Justicia.”

Como se puede observar, el Código Procesal Penal no especifica cual es el procedimiento adecuado para el manejo, protección y custodia de las evidencias, dejando este extremo a la discrecionalidad de los funcionarios a cargo del procedimiento en la escena del crimen. Esto resulta conflictivo porque como se ha indicado anteriormente, la prueba tiene un rol fundamental en el proceso penal, y por ello, es necesaria la existencia de un procedimiento técnico que señale con precisión el trabajo de los investigadores en la escena del crimen y cuál es la forma indicada para el



manejo de la evidencia colectada, esto con la finalidad de evitar que los indicios sufran algún tipo de daño, deterioro, vicio o manipulación que impida su uso en la etapa probatoria dentro del proceso penal.

Considerando los factores de riesgo en el levantamiento, manejo, protección y custodia de las evidencias físicas de un crimen y la forma en que el proceso penal es afectado a causa de una mala manipulación de estas, la normativa deberá indicar que es la cadena de custodia, estableciendo el procedimiento indicado que se debe seguir para ese extremo, esto con la finalidad de proteger la integridad de las evidencias y contrarrestar las malas practicas por parte de los funcionarios investigadores en el ejercicio de sus facultades. Por otra parte, también integrar el proceso de la cadena de custodia con el proceso penal, con el objeto de consolidar, perfeccionar y direccionar el flujo de trabajo de ambas materias en un todo que permita la optimización del proceso penal.

4.5. Metodología para los indicios dentro de la escena del crimen

a) Indicio: Es una señal que descubre un hecho oculto, es un objeto que tiene una vinculación directa con el acaecimiento de un hecho delictivo. El indicio independientemente de sus características físicas puede ser útil en una investigación que tiene por finalidad encontrar la verdad detrás de un hecho delictivo. El indicio, al llegar a considerarse un medio de prueba y recibir del órgano jurisdiccional un valor probatorio, puede determinar el resultado de un proceso penal, culpando o absolviendo al sindicado.



- b) Recolección: Es el levantamiento de las evidencias o indicios que fueron encontrados en la escena del crimen, este procedimiento es efectuado por peritos expertos en investigaciones criminales, quienes poseen el conocimiento técnico para el efecto y las herramientas óptimas para manipularlos adecuadamente.
- c) Embalaje: Es el empaque, la inmovilización o protección que reciben las evidencias encontradas en la escena del crimen. Esta protección consiste en un sellado que los peritos investigadores practican con la evidencia con el objeto de evitar su contaminación, esto posibilita su transporte y que pueda llegar en óptimas condiciones a los laboratorios correspondientes para su estudio y análisis. Para este procedimiento el perito encargado aplicará las técnicas que sean necesarias para asegurar cada una de las evidencias recolectadas. Independientemente de sus características físicas, se requiere cuidado en su manejo, por ello, las evidencias serán identificadas y numeradas para de evitar su pérdida.

Es importante que las personas encargadas de manejar la evidencia tengan una formación profesional, es decir, que posean la capacidad técnica y práctica para tratar la evidencia, específicamente su recolección y embalaje. En la recolección porque la evidencia se encuentra aparentemente en un estado puro, y al llegar el momento de su levantamiento, una mala práctica podría dañarla, por otra parte, en el embalaje corre el riesgo de contaminarse o perderse si el perito no aplica las técnicas correctas y no utiliza las herramientas ideales para cada indicio en particular.



La cadena de custodia garantiza el correcto manejo de la evidencia en todo el proceso de investigación de la escena del crimen, priorizando el resguardo de los indicios para que estos puedan tener efectos probatorios dentro de un proceso penal. Para el efecto cada una de las personas que intervienen directa o indirectamente en la cadena de custodia tienen que considerar que la evidencia que están manejando es potencialmente un medio de prueba en el proceso penal, por ello es fundamental su protección y custodia no importando cuan insignificante pueda llegar a parecer, en el proceso penal todos los indicios son determinantes para la averiguación de la verdad.

4.6. Manejo del investigador sobre la evidencia física

Para el investigador forense es fundamental estudiar en forma técnica y científica la información proveniente de la evidencia física, aplicar el método científico para alcanzar la eficacia en la investigación criminal. Realizar el levantamiento de los indicios en la escena del crimen para que estos sean posteriormente custodiados por el Ministerio Público y depurados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Que en su manejo no sufran algún tipo de modificación y sean los mismos indicios que se obtuvieron en el lugar de los hechos, para luego ser presentados en el debate sirviendo como medios de prueba cuando se necesiten.

4.7. El rol del perito en la escena del crimen

El perito criminalista es el profesional experto en la investigación criminal, es un especialista en la recolección y análisis de la evidencia, como resultado de su



investigación puede determinar las causas o motivaciones que impulsaron el delito. El perito analiza el comportamiento de los involucrados en el ilícito penal, la forma en que se dieron los hechos y las consecuencias que este ocasionó. Los conocimientos del perito son esenciales para aclarar las circunstancias que no son fáciles de comprender, dando respuestas a las interrogantes que surgen por medio de una formal fundamentación de los hechos, respaldando sus argumentaciones con las evidencias encontradas en el lugar de los hechos.

4.8. El papel del investigador policial en la escena del crimen

En la escena del crimen el investigador policial tiene labores de dirección cuando no se cuenta con la presencia de un funcionario a quien inicialmente le correspondería, sea este un agente fiscal o un juez de paz, el investigador policial cuenta con la formación requerida para tal extremo. Con el objeto de proteger la cadena de custodia de ser vulnerada, el investigador policial realiza un acordonamiento del área que será estudiada para limitar el acceso, dejando que únicamente sean los profesionales de la materia quienes manipulen las evidencias.

Entre sus funciones también esta la de fiscalizar el manejo y registro de las evidencias de la escena del crimen para que todos los indicios sean identificados y procesados, para ese extremo pueden emplear técnicas como la fotografía, también el levantamiento del plano de la escena del crimen. Toda la información que el investigador policial acumule respecto a la escena del crimen, la deberá inmediatamente poner a disposición de fiscal a cargo del caso y colaborar como lo que



sea requerido en este ámbito. La investigación de campo debe ampliarse progresivamente, para el efecto el investigador policial realizará una inspección de los lugares aledaños a la escena del crimen con el objeto de encontrar más indicios que complementen la investigación.

Estando en la escena del crimen el investigador policial verificara la existencia de personas a quienes les conste en todo o en parte los hechos constitutivos del delito, aunque no sea una declaración directamente relacionada con el hecho criminal, el testimonio ofrecido por una persona detallando lo que percibió antes, durante y después de la comisión del delito puede ser valioso para los efectos de la investigación en general. Por ello el investigador policial debe estar preparado para tomar todos los testimonios que le sean posibles.

Otra acción fundamental dentro del procedimiento de investigación de la escena del crimen es el traslado de las evidencias a los laboratorios para su análisis y custodia, el investigador policial debe velar porque se realice esta acción cumpliendo con los parámetros y lineamientos en el manejo de la evidencia esto es el embalaje, a fin de que los indicios no sufran daño, deterioro o pérdida en dicho traslado.

El Artículo 112 del Código Procesal Penal señala que la policía debe colaborar en la investigación de un hecho delictivo, se establece que: La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:



- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- 2) Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 3) Individualizar a los sindicatos.
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- 5) Ejercer las demás funciones que le asigne este Código.

4.9. El agente o auxiliar fiscal como director de la investigación en la escena del crimen

El agente o auxiliar fiscal es el encargado de dirigir la investigación en la escena del crimen, para ello cuenta con el auxilio de la dirección de la Policía Nacional Civil, quienes están a su cargo para las diligencias requeridas en la investigación. La función principal del auxiliar fiscal es garantizar el correcto inicio de la cadena de custodia, señalando su importancia en la averiguación de la verdad y su determinación para los efectos del proceso penal. El Módulo 4 del Proceso Penal, rol de los operadores de justicia en la escena del crimen señala las siguientes funciones:

- a) Respalda con su autoridad, las decisiones de los policías para alejar del perímetro de la escena al personal no autorizado, si el policía no lo hace, exigirle que cumpla su obligación de mantener despejado el lugar.
- b) Cumplir las exigencias legales del acto y que respeten los derechos de las personas involucradas.



- c) Plasmar lo inspeccionado en documento que resuma las actuaciones de conformidad con el Artículo 313 del Código Procesal Penal (Fraccionar Acta Respectiva).
- d) Describir de manera detallada los rastros, huellas y estado de las cosas.
- e) Asegurarse que el acta contenga una descripción minuciosa de las evidencias que el hecho delictivo hubiese dejado.
- f) Asegurarse que la Policía Nacional Civil o quien haga la investigación, cumpla con la cadena de custodia de las evidencias dejando constancia de ellas en el acta.
- g) Cerciorarse que el técnico o perito recabe en su totalidad de las evidencias detectadas y que se inicie la cadena de custodia.
- h) Documentar, de ser posible, la inspección (además del acta) con fotografía y planos.
- i) Ordenar la realización de pruebas técnicas, pertinentes a realizar en el laboratorio, indicando su propósito.³⁸

El agente o auxiliar fiscal tiene un papel clave en investigación de un hecho delictivo, de esa cuenta, en el Capítulo 7 de La Guía Práctica del Investigador Criminalista del Ministerio Público se encuentra contenida una serie de funciones, dentro de las que se destacan las siguientes:

- a) Asegurar el perímetro de la escena del delito.
- b) Evitar que se contamine la prueba.
- c) Tomar en cuenta todo, pero solo llevar al proceso lo pertinente.

³⁸ Instancia coordinadora del sector justicia. **Modulo 4 del proceso penal: rol de los operadores de justicia en la escena del crimen.** Pág. 6.



- d) Formular hipótesis delictivas.
- e) Manejar inicialmente varias hipótesis.
- f) Evitar convertir un crimen en perfecto debido a una mala investigación.
- g) Buscar la prueba.
- h) Investigar lo que paso antes, durante y después cometido el delito.
- i) Documentar todo.³⁹

³⁹ Ministerio Público. Guía práctica del investigador criminalista. pp. 88-93.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La falta de capacidad y de formación que permita a los investigadores emplear los métodos adecuados en la recolección y embalaje de los indicios dentro de la escena del crimen, representa una limitación en la investigación, esta limitación producirá una interpretación incorrecta de los indicios. En el contexto guatemalteco el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses como entidades que se complementan en la labor investigativa, a menudo son señalados por aparentemente no desempeñar sus funciones a la altura de lo que demanda la actualidad.

La investigación criminal es sumamente relevante en sí misma, pero, considerando el estrecho acercamiento funcional que esta tiene con el Derecho Procesal Penal, y los efectos que el trabajo investigativo tiene en la resolución del órgano jurisdiccional, es necesario vincular ambas materias de manera que independientemente las facultades asignadas a cada una, en la practica funcionen como un todo, persiguiendo un fin primordial en común, que es el descubrimiento de la verdad. Por otro lado, el elemento humano es sumamente valioso para una institución, sin este sería imposible para cualquier institución alcanzar sus fines, por ello es indispensable que constantemente se le capacite y actualice, con la finalidad de mejorar los resultados obtenidos y estar a la altura de lo que demanda la actualidad.



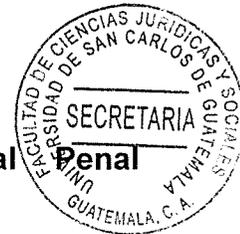


BIBLIOGRAFÍA

- ARAGÓN MARTÍNEZ, Martín. **Breve Curso de Derecho Procesal Penal**. México. 2003.
- ARILLA BAS, Fernando. **El Procedimiento Penal en México**. México. Editorial Kratos, 1993.
- ARMENTA DEU, Teresa. **Lecciones de Derecho Procesal Penal**. Madrid. Marcial Pons, Quinta Edición, 2010.
- BAQUIAX, Josué Felipe. **Derecho Procesal Penal Guatemalteco**. Guatemala. Serviprensa S.A, 2012.
- BAUMANN, Jürgen. **Derecho procesal penal**. Argentina. Ediciones Olejnik, 2019.
- BENTHAM, Jeremías. **Tratado de las Pruebas Judiciales**. Buenos Aires. Valletta Ediciones, 2002.
- BERNAL ARÉVALO, Benjamín. **Técnicas de Investigación Criminal en el Sistema Acusatorio**. Colombia. Ediciones Jurídicas, 2004.
- BRISEÑO SIERRA, Humberto. **Derecho Procesal**. México. Editorial Harla, 1995.
- CAFFERATA NORES, J.I. **La prueba en el proceso penal**. En FUNDACIÓN MYRNA MACK, “Valoración de la prueba”, Serie Justicia y Derechos Humanos, no. 2, 1ª ed. Guatemala, 1996.
- CALDERÓN ARIAS, Emma. **Fundamentos históricos y teóricos de la cadena de custodia en el proceso penal cubano**. La Habana, Cuba. Editorial Félix Varela, 2015.



- CHAMORRO LADRÓN DE CEGAMA, José A. **Algunas Reflexiones sobre el Principio de Inmediación en el Proceso Civil y su mejor cumplimiento en la Práctica Judicial.** España. Universidad de Extremadura, 1983.
- CLARIÁ OLMEDO. Jorge A. **Derecho Procesal Penal, Tomo I.** Buenos Aires. Rubinzal-Culzoni Editores, 1998.
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. **Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.** México, Porrúa, 10a. ed., 1986.
- COMPAREID, Carlos Román y SANTAGATI, Claudio Jesús. **Manual de Derecho Procesal Penal.** Buenos Aires, Argentina. Ediciones Jurídicas, 2010.
- COUTURE, Eduardo. **Estudios de Derecho Procesal Civil.** Buenos Aires. Ediciones depalma, 1979.
- COUTURE, Eduardo. **Fundamentos del Derecho Procesal Civil.** Buenos Aires. Ediciones Depalma, 1966.
- DE MATA VELA, José Francisco y DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Derecho Penal Guatemalteco.** Guatemala. F&G Editores, 2002.
- DÍAZ COUSELO, José María. **Los Principios Generales del Derecho.** Editorial Plus Ultra, Argentina, 1971.
- GOMEZ LARA, Cipriano. **Teoría General del Proceso. Novena edición.** México. Editorial Harla, 1998.
- GONZÁLEZ M., Sabinnton J. **Los Actos de Investigación y la Cadena de Custodia en el Proceso Penal Guatemalteco.** Guatemala. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Revista Jurídica, No. 2, Universidad Rafael Landívar, 2001.
- HERNANDEZ-ROMO VALENCIA, Pablo. **Teoría y Derecho.** España. Revista del Pensamiento Jurídico, número 6, 2009.



HIDALGO MURILLO, José Daniel. **Manual de Derecho Procesal**

Costarricense. San José de Costa Rica. Editec Editores, S.A., 1998.

INSTANCIA COORDINADORA DEL SECTOR JUSTICIA. **Módulo cuatro del proceso penal: rol de los operadores de justicia en la escena del crimen.** Guatemala. (s.e), 2000.

J. MAIER. Julio B. **Derecho Procesal Penal.** Buenos Aires, Argentina. Editorial del Puerto s.r.l, 2004.

KIELMANOVICH, Jorge L. **Teoría de la Prueba y Medios Probatorios.** Buenos Aires. Abeldo-Perrot, 1996.

KISCH, Wilhelm. **Elementos de Derecho Procesal Civil.** Traducido por Leonardo Prieto Castro. Madrid. Revista de Derecho Privado, 1940.

MARTÍNEZ PINEDA, Ángel. **Filosofía Jurídica de la Prueba.** México. Editorial Porrúa, 1995.

MINISTERIO PÚBLICO. **Guía Práctica del Investigador Criminalista.** Guatemala. USAID, 1998.

MUÑOZ SABATÉ, Luis. **Técnica Probatoria.** Bogotá, Colombia. Editorial Temis, 1997.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso Penal Guatemalteco.** Guatemala. Simer Imprenta y Litografía, 2013.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín, **El juicio oral en Guatemala técnicas para el debate.** Guatemala. Impresos GM, 2000.

SILVA SILVA, Jorge Alberto. **Derecho Procesal Penal.** México. Editorial Haría, 1990.

STEIN, Friedrich. **El conocimiento Privado del Juez (traducc. de Andrés de la Oliva Santos).** Bogotá. Editorial Temis, 1998.



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional

Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

